

## AUTO No. 02646

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con los antecedentes técnicos que vislumbra de la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, realizados por en su momento denominada la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se encuentra como primer experticio técnico el **Concepto No. 2118 del 08 de octubre del 1997**, en el se concluyó que: “ (...) *la empresa dio cumplimiento en forma parcial al Auto 808 del 97, porque no presento el estudio de emisiones del año 1996, el estudio entregado es de 1997 de acuerdo al estudio presentado la empresa está cumpliendo con las normas de emisión, deberá presentar la caracterización del ACPM utilizado, en un término de 30 días, presentar el registro de consumo de combustible de los últimos dos meses y presentar un estudio de evaluación de emisiones correspondiente al año 1998. (...)*”.

Posteriormente, en virtud a los radicados Nos. 2014ER211805 del 18/12/2014 y 2015ER145651 del 05/08/2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual llevó a cabo visita técnica el día 19 de marzo del 2015 a las instalaciones de la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

##### 6. CONCEPTO TÉCNICO

Página 1 de 9

**AUTO No. 02646**

6.1 La empresa **ACERAL S.A.S.**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

(...)"

Así mismo, posteriormente en visita realizada el 11 de mayo del 2017 a las instalaciones de la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante **Concepto Técnico No. 03621 del 16 de agosto del 2017**, señaló en uno de sus acápite lo siguiente:

"(...)

**3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

El día 11 de mayo de 2017, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 40 Sur No. 68 A - 76, donde funciona la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A. – ACERAL S.A.S.**, la visita fue atendida por el señor Walter Gayan Mendoza, SISO de otra empresa que opera en el predio. Durante el recorrido se reseñó la siguiente información de la sociedad:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL	Fabricación de estructuras metálicas		
HORARIO (Lunes a Viernes)	Ninguno	Horario Sábado	Ninguno
NÚMERO DE EMPLEADOS	Ninguno	Número de turnos	No Aplica
PRODUCCIÓN	Ninguna		
Materias Primas	Ninguna		
EQUIPOS	Horno Galvanizado		
Nombre de quien atendió la visita	Walter Gayan Mendoza	Cargo	SISO
Tipo de documento	Cedula de Ciudadanía	Numero Documento	de 1014263882

(...)

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente N°	1
-----------	---

**AUTO No. 02646**

Fuente N°	1
TIPO DE FUENTE	Horno
MARCA	Premat
USO	Galvanizado
CAPACIDAD DE LA FUENTE	350 Ton
DIAS DE TRABAJO	No opera
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	No opera
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	No opera
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	No reporta
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Gas Natural
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Red Industrial
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,45 m
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	21 m
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si

(...)

### 13. CONCEPTO TÉCNICO

**13.1** La sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A. – ACERAL S.A.S** no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

(...)"

Finalmente, en atención al radicado 2017ER184135 del 20/09/2017 y verificación del cumplimiento a las acciones solicitadas mediante oficio No. 2017EE157464 del 16/08/2017, la subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual realizo visita técnica el 15 de diciembre de 2018 a las instalaciones de la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 02671 del 24 de diciembre de 2019**, en donde se señaló en uno de sus acápite lo siguiente:

"(...)

### 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

**AUTO No. 02646**

En la visita de inspección realizada el 15 de diciembre del 2018 la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S. – ACERAL S.A.S.**, representada legalmente por la señora MORENO SUAREZ CATALINA, identificado con nomenclatura urbana Calle 40 Sur No. 68 A - 76, de la localidad de Kennedy, se evidencio que la sociedad está en liquidación y ya no está operando.

La sociedad no opera hace aproximadamente un año se encuentra en liquidación y no se cambiaron de predio.

(...)

**11. CONCEPTO TÉCNICO**

**11.1.** De acuerdo con lo observado en la visita técnica de inspección realizada, se pudo evidenciar que la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MORENO SUAREZ CATALINA** está en liquidación y ya no desarrolla actividad productiva en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 40 Sur No. 68 A – 76 del barrio la fragua alquería II, de la localidad de Kennedy. **Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes respecto al SDA Requerimiento 2017EE157464 del 16/08/2017 y al expediente SDA-02-1995-251.**

(...)"

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que **"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."**

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones del mismo se iniciaron con ocasión al **Concepto Técnico No. 2118 del 08 de octubre del 1997**, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 del 2 de enero de 1984.

• **De los Fundamentos Constitucionales:**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del

Página 4 de 9

**AUTO No. 02646**

ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

- **Del permiso de emisiones atmosféricas**

El Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* que recopiló las disposiciones del Decreto 948 de 1995, además establecer el procedimiento y trámite del permiso de emisiones atmosféricas, estableció en el artículo 2.2.5.1.7.2 los casos que lo requieren:

**ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica.** *Requerirá permiso previo emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) *Quemas controladas en zonas rurales;*

**AUTO No. 02646**

- b) Descargas de humos, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas industriales, o servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas contaminantes por actividades minera a abierto;*
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;*
- f) Operación de calderas o por un establecimiento industrial o comercial;*
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, campos explotación de petróleo y gas;*
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i) Producción de lubricantes y combustibles;*
- j) Refinación y almacenamiento petróleo y sus y procesos fabriles petroquímicos;*
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;*
- l) operación de Reactores Nucleares;*
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n) Las demás que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.*

Así mismo estipuló que para algunos casos específicos (Literales a), b), d), f) y m)), el Ministerio del Medio Ambiente debería regular los factores a partir de los cuales se requería del permiso, teniendo en cuenta criterios tales como los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del afectada, el valor proyecto obra o actividad, consumo de recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea caso.

Es así como el Decreto 1697 de 1997 en el artículo 3 parágrafo 5, por medio del cual *"Parágrafo 5o. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica. El Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior."* Adicionalmente, su actividad económica de fabricación de estructuras metálicas no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA**

**AUTO No. 02646****DEL CASO EN CONCRETO**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual mediante el **Concepto Técnico No. 03621 del 16 de agosto del 2017**, se observa que según consulta y verificación en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) se denomina en la actualidad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, cuenta con un horno marca Premat de uso galvanizado con capacidad de 350 Tn que opera con gas natural.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 619 de 1997, no enlistan dicha fuente dentro de los casos que requiere el permiso de emisiones atmosféricas ni se encuentra relacionado en las industrias, obras, actividades o servicios que lo requieren, Esta Autoridad Ambiental concluye que la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, no requiere tramitar, ni obtener el mismo, por cuanto la fuente fija de emisión opera con gas natural como combustible.

Por lo anterior, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente **SDA-02-1995-251** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental permisivo.

Que lo anterior no obsta para que se continúen presentado los estudios de emisión respectivos con el fin de demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado bajo la Resolución 2153 de 2010.

**V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA**

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 02646**

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 5° de la Resolución No. 1466 de 2018 de esta Secretaría, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: "(...) 8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo..."

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las diferentes actuaciones jurídicas permisivas que se adelantaron a la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.055.558-4, ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 A - 76 de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, dentro del expediente **SDA-02-1995-251**, para la fuente fija referida, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expedientes de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, al archivo físico del expediente **SDA-02-1995-251**, y de las actuaciones administrativas de que trata el artículo **PRIMERO** de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ACERO ESTRUCTURAL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.055.558-4, representada legalmente por la señora **CATALINA MORENO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.384.642 o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial registrada en el RUES Calle 40 sur No. 68 A – 76 de esta ciudad y con la finalidad de lograr la comparecencia para surtir la notificación personal del presente acto al correo electrónico [entoficiales@aceral.com.co](mailto:entoficiales@aceral.com.co), de conformidad con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 del 2 de enero de 1984).

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Auto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

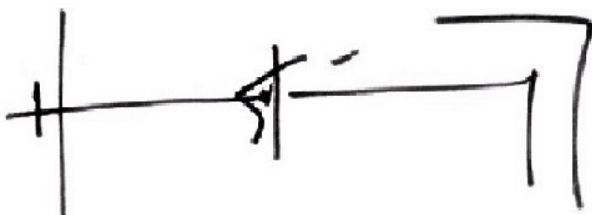


**AUTO No. 02646**

**ARTÍCULO QUINTO** - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/07/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	06/07/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-Fuentes Fijas**  
**Expediente: SDA-02-1995-251**